



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Cuatro (4) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00215</b>	00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MAZO PLAZA						
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUIS CARLOS MAZO PLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 78.291.941 en contra de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por JUAN CAMILO ARANGO ARISTIZABAL o por quien haga su veces y en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representado legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. los términos comenzaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** ENTERAR Por la secretaría del Despacho, de la existencia de la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO:** ADVERTIR que a la parte demandante le fue reconocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín beneficio de amparo de pobreza por lo tanto dicha parte de conformidad con lo reglado por el artículo 154 del C.G.P. no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas u honorarios de auxiliares de la justicia, ni ningún otro gasto de la actuación y no será condenado en costas.

**QUINTO:** En atención a que la parte actora manifiesta y demuestra sumariamente que no le fue posible acceder y aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A. en consideración además que la parte actora tiene reconocido el beneficio de amparo de pobreza y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 del C.P.L. el despacho dispone incorporar al expediente el mentado certificado de existencia y representación legal el cual se obtuvo a través de descarga de la página web del Registro Único Empresarial.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial del demandante como apoderado en amparo de pobreza al abogado SIMON GALLEGO MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 305.912 del C. S. del J.

**SEPTIMO:** TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante [luiscarlosmazo@gmail.com](mailto:luiscarlosmazo@gmail.com)  
Apoderado: [simongallegom@gmail.com](mailto:simongallegom@gmail.com)  
Demandada: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f4b89641e482860750c885947222a8539ce8a92bccdd72ba2dae3e6487db4**

Documento generado en 04/07/2023 01:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**